



Copia del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000371-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

03 AGO 2018

VISTOS:

La Carta Notarial, de fecha 06 de Octubre de 2014; Informe Nº 1212-1215/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS, de fecha 27 de Octubre de 2015; Informe Nº 890-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 15 de Junio de 2016; Carta Notarial, de fecha 21 de Junio de 2016; Carta Notarial - 04, de fecha 12 de Enero de 2018; Informe Nº 020-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES GRI-SGO-SG, de fecha 08 de Enero de 2018; Informe Nº 127-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 03 de Mayo de 2018; Informe Nº 015-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-KIBS, de fecha 17 de Mayo de 2018; Informe Nº 970-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 22 de Mayo de 2018; Informe Nº 159-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 30 de Mayo de 2018; Informe Nº 622-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 05 de Junio de 2018; Nota de Coordinación Nº 147-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 03 de Julio de 2018; Informe Nº 461-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con el Informe Nº 622-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 05 de Junio de 2018, la Gerencia de Infraestructura, concluye que la contratista CONSORCIO CORRALES ha incurrido en mora injustificada en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CENTRO DE EDUCACION TECNICA PRODUCTIVA Nº 005 EL TABLAZO- CORRALES, por lo que resulta procedente la aplicación de penalidad máxima, y RESOLVER el contrato de Ejecución de Obra Nº 007-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, así mismo se recomienda que en el mismo acto resolutivo se aplique la penalidad máxima, conforme a lo regulado en el artículo 209º del Reglamento.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000371-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2018

Que, la Oficina de Asuntos legales de la Gerencia de Infraestructura, con el Informe Nº 159-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 30 de Mayo de 2018, informa que con fecha 03-05-2018, mediante Informe Nº 127-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 03 de Mayo de 2018, recomendó que se deberá indicar específicamente en qué consiste el incumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra Nº 007-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR a fin de determinar la causal en que habría incurrido la empresa CONSORCIO CORRALES para proceder a la resolución del contrato en mención.

Que, según documento de la referencia se ha remitido información adicional sobre los antecedentes relacionados al estado situacional de la obra y acciones previas iniciadas para la resolución del contrato, por lo que se ha procedido a evaluar dicha información, determinándose que a la fecha la obra se encuentra paralizada injustificadamente sin que el contratista haya reiniciado los trabajos, habiendo vencido el plazo para su culminación el 25 de agosto del 2014.

En tal sentido, estamos ante una evidente mora injustificada en la ejecución de la obra que amerita aplicar la penalidad correspondiente; causal regulada por el artículo 168º, numeral 2) del D.S. Nº 184-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (normativa aplicable al Contrato de Ejecución de Obra Nº 007-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR), que establece lo siguiente:

Artículo 44º.- Resolución de los contratos Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo. Concordancia: RLCE: Artículos 167º, 168º, 209º

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000371-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

03 AGO 2018

Asimismo, el artículo 209° regula el procedimiento a seguir, en el que establece: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Conforme a la norma citada, la causal para resolver el contrato en que ha incurrido la empresa contratista CONSORCIO CORRALES, NO exige el requerimiento previo notarial de cumplimiento contractual; por el contrario, la norma autoriza a la Entidad aplicar la penalidad máxima y comunicar de manera directa e inmediata la decisión de resolver el contrato, con el sólo requisito legal de que se realice notarialmente. En ese sentido, resulta procedente resolver el Contrato de Ejecución de Obra Nº 007-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR), para lo cual se recomienda al área técnica determinar el monto de la penalidad máxima (10% del monto contractual)¹ así como, coordinar y programar la fecha y hora para efectuar la **constatación física e inventario en el lugar de la obra conforme establece el artículo 209° del Reglamento².**

Que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 461-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Julio de 2018, OPINA

¹ Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

² Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras

(...)

La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta.

Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley.





Copia del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000371-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

03 AGO 2018

que estando a lo informado y las referencias anotadas en el presente informe, lo que corresponde es la RESOLUCION DEL CONTRATO de ejecución de obra, con la contratista CONSORCIO CORRALES al haber incurrido en mora injustificada en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CENTRO DE EDUCACION TECNICA PRODUCTIVA Nº 005 EL TABLAZO- CORRALES, por lo que resulta procedente la aplicación de penalidad máxima, y RESOLVER el contrato de Ejecución de Oba Nº 007-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; esto sin perjuicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios que estuvieron a cargo en la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, que dejaron pasar el tiempo y en su oportunidad no procedieron a ejecutar los actos administrativos que correspondían, para lo cual se debe remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.



estando en el marco de la ley de contrataciones del estado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo 1017, sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF y sus modificatorias.



Que, con lo informado, Contando con las Visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Secretaria General, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y con las facultades conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto del 2015, sobre Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Tumbes, Modificada por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES GGR-GRPPAT-SGDI-SG aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000107-17/GOB.REG.TUMBES-GR-, de fecha 26 de abril del 2017, el titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO de Ejecución de Obra Nº 007-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, con la contratista CONSORCIO CORRALES al haber incurrido en mora injustificada en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CENTRO DE EDUCACION TECNICA PRODUCTIVA Nº 005 EL TABLAZO- CORRALES,

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER. Que la Gerencia Regional de Infraestructura, proceda de acuerdo a Ley a notificar a la contratista CONSORCIO CORRALES la RESOLUCIÓN DE CONTRATO, así como a la liquidación del importe de las penalidades, y en coordinación con la Oficina Regional de Administración a la Ejecución de las mismas.





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000371 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2018

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, SE REMITAN COPIAS DE LOS ACTUADOS A LA SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que estuvieron a cargo en la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, que dejaron pasar el tiempo y en su oportunidad no procedieron a ejecutar los actos administrativos que correspondían, dentro de los plazos establecidos.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR: A la secretaria General la Notificación con la presente a los interesados y las oficinas competentes del Gobierno Regional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Signature of Abog. Jose Nole Nunjar, Gerente General (E) of the Government of Tumbes, General Regional Office.